

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1941.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 145.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Carreteras.—
En virtud de orden de la Dirección general de obras públicas, comercio y minas de 14 del actual he dispuesto que el día 25 de Agosto próximo á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de las obras de reparación de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Palma á Puerto Colom por Llummayor y Felanitx, por el importe de su presupuesto de contrata que asciende á 66.433 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 665 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Palma 21 de Julio de 1879.—Mánuel Stárico Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicación de las obras de reparación de varios trozos de la carretera de Palma á Puerto-Colon por Llummayor y Felanitx y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendo será desechada toda proposición en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 146.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Aprobado el presupuesto provincial ordinario para el presente año económico de 1879 á 1880, se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Palma 9 Julio de 1879.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.

Resúmen del presupuesto de gastos.

Secciones.	Pesetas.
1. ^a Gastos obligatorios.	599.240'20
2. ^a Id. voluntarios.	46.933'33
Total.	646.173'53

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulos.	
1. ^o Administración provincial.	58.891'00
2. ^o Servicios generales.	14.600'00
3. ^o Obras públicas de carácter obligatorio.	2.000'00

4. ^o Cargas	3.683'00
5. ^o Instrucción pública.	89.867'20
6. ^o Beneficencia.	402.797'00
8. ^o Imprevistos.	27.400'00
Total.	599.240'20

CAPITULO I.

Administración provincial.

Artículo primero.	45.436'00
» tercero.	3.525'00
» cuarto.	7.000'00
» quinto.	2.930'00
Total.	58.891'00

Relación núm. 1.—Cap. 1.^o—Art. 1.^o

Para la indemnización de 3.000 pesetas acordada para cada uno de los cinco Sres. Diputados que forman la Comisión provincial.	15.000'00
Total.	15.000'00

Relación núm. 2.—Cap. 1.^o—Art. 1.^o

Personal.	14.875'00
Material.	6.636'00
Total.	21.511'00

Relación núm. 5.—Cap. 1.^o—Art. 1.^o

Personal.	3.000'00
Material.	3.500'00
Total.	6.500'00

Relación núm. 4.—Cap. 1.^o—Art. 1.^o

Personal.	2.475'00
Material.	250'00
Total.	2.425'00

Relación núm. 5.—Cap. 1.^o—Art. 3.^o

Personal.	1.125'00
Material.	2.400'00
Total.	3.525'00

Relación núm. 6.—Cap. 1.^o—Art. 1.^o

Sueldo de un Arquitecto.	4.000'00
--------------------------	----------

Id. de dos Delineantes.	3.000'00
Total.	7.000'00

Relación núm. 7.—Cap. 1.^o—Art. 5.^o

Personal.	430'00
Material.	2.500'00
Total.	2.930'00

CAPITULO II.

Servicios generales.

Artículo primero.	8.500'00
» segundo.	100'00
» tercero.	1.000'00
» quinto.	5.000'00
Total.	14.600'00

Relación núm. 8.—Cap. 2.^o—Art. 1.^o

Para pago de honorarios de los facultativos, gratificación de los talladores, gastos de impresión y demás gastos que ocurran en la quinta.	8.500'00
Total.	8.500'00

Relación núm. 9.—Cap. 2.^o—Art. 1.^o

Para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes en esta provincia.	100'00
Total.	100'00

Relación núm. 10.—Cap. 2.^o—Art. 3.^o

Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial en esta provincia.	1.000'00
Total.	1.000'00

Relación núm. 11.—Cap. 2.^o—Art. 5.^o

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.	5.000'00
Total.	5.000'00

CAPITULO III.
Obras públicas de carácter obligatorio.
 Artículo primero. 2.000'00
 Total. 2.000'00

Relacion núm. 12.—Cap. 3.º—Art. 1.º
Obras de conservacion.
 Sueldo del Auxiliar de la Inspeccion de caminos que prestará sus servicios á las inmediatas órdenes del Arquitecto provincial. 2.000'00
 Total. 2.000'00

CAPITULO IV.
Cargas.
 Artículo primero. 350'00
 » segundo. 3.333'00
 Total. 3.683'00

Relacion núm. 13.—Cap. 4.º—Art. 1.º
Material.
 Para pago de la contribucion territorial que corresponde pagar á la Diputacion por las fincas de su propiedad. 350'00
 Total. 350'00

Relacion núm. 14.—Cap. 4.º—Art. 2.º
 Para pago de las jubilaciones y pensiones concedidas por la Excelentísima Diputacion. 3.333'00
 Total. 3.333'00

CAPITULO V.
Instruccion pública.
 Artículo primero. 5.575'00
 » segundo. 46.918'33
 » tercero. 41.248'87
 » cuarto. 4.000'00
 » quinto. 21.000'00
 » sexto. 4.125'00
 Total. 89.867'20

Relacion núm. 15.—Cap. 5.º—Art. 1.º
Junta provincial de Instruccion pública.
 Personal. 4.875'00
 Material. 500'00
 Aumento gradual de sueldo. 3.200'00
 Total. 5.575'00

Relacion núm. 16.—Cap. 5.º—Art. 2.º
Instituto de 2.ª enseñanza.
 Personal. 41.792'33
 Material. 5.126'00
 Total. 46.918'33

Relacion núm. 17.—Cap. 5.º—Art. 3.º
Escuela Normal de Maestros.
 Personal. 8.651'37
 Material. 2.597'50
 Total. 41.248'87

Relacion núm. 18.—Cap. 5.º—Art. 4.º
 Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza. 2.000'00
 Sobresueldo del mismo. 250'00
 Gastos de renta y oficina del Inspector. 4.750'00
 Total. 4.000'00

Relacion núm. 18.—Cap. 5.º—Art. 5.º
 Personal. 14.500'00

Material. 6.500'00
 Total. 21.000'00

Relacion núm. 20.—Cap. 5.º—Art. 6.º
Biblioteca provincial.
 Por la subvencion con que á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1859, contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma. 4.125'00
 Total. 4.125'00

CAPITULO VI.
Beneficencia.
 Artículo primero. 5.500'00
 » segundo. 423.443'00
 » tercero. 136.440'00
 » cuarto. 137.416'00
 Total. 402.799'00

Relacion núm. 21.—Cap. 6.º—Art. 1.º
Junta provincial de Beneficencia.
 Personal. 4.125'00
 Material. 4.375'00
 Total. 5.500'00

Relacion núm. 22.—Cap. 6.º—Art. 2.º
Hospital.
 Personal. 9.849'00
 Material. 113.594'00
 Total. 123.443'00

Relacion núm. 23.—Cap. 6.º—Art. 3.º
Casa de Misericordia.
 Personal. 2.749'00
 Material. 133.691'00
 Total. 136.440'00

Relacion núm. 24.—Cap. 6.º—Art. 4.º
Casas de Expósitos.

	Personal.	Material.	Total.
De Palma.	1.500'00	98.860'00	100.360'00
De Mahon.	1.095'00	11.403'00	12.500'00
De Ciudadela.	550'00	4.461'00	5.021'00
De Ibiza.	610'00	18.925'00	19.535'00
Total.	3.765'00	133.651'00	137.416'00

CAPITULO VIII.
Imprevistos.
 Artículo único. 27.400'00
 Total. 27.400'00

Relacion núm. 25.—Cap. 8.º—Artículo único.—Material.
 Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. 49.400'00
 Cantidad que segun Real orden de 27 de Febrero último debe incluir esta Diputacion en el presente presupuesto con destino á la segunda parte de los trabajos del censo de la poblacion. 8.000'00
 Total. 27.400'00

SEGUNDA SECCION.
GASTOS VOLUNTARIOS.
Capitulos.
 1.º Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. »
 3.º Obras diversas. 20.000'00
 4.º Otros gastos. 26.933'33
 Total. 46.933'33

CAPITULO III.
Obras diversas.
 Artículo único. 20.000'00
 Total. 20.000'00

Relacion núm. 26.—Cap. 5.º—Artículo único.—Material.
 Para la habilitacion de un salon de sesiones y demás obras que se crean necesarias en el edificio que ocupa esta Excelentísima Diputacion. 15.000'00
 Para atender á las carreteras provinciales. 5.000'00
 Total. 20.000'00

CAPITULO IV.
Otros gastos.
 Artículo único. 26.933'33
 Total. 26.933'33

Relacion núm. 27.—Cap. 4.º—Artículo único.
 Para atender á diferentes servicios de carácter voluntario que son de interés provincial. 26.933'33
Resúmen del presupuesto de ingresos.
Secciones.
 1.ª Ingresos ordinarios. 646.173'53
 Total. 646.173'53

PRIMERA SECCION.
INGRESOS ORDINARIOS.
Capitulos.
 1.º Rentas y censos. 5.299'78
 4.º Recargos sobre las contribuciones. 539.056'24
 6.º Instruccion pública. 30.786'43
 7.º Beneficencia. 71.031'08
 Total. 646.173'53

CAPITULO I.
Rentas y censos.
 Artículo primero. 5.299'78
 Total. 5.299'78

Relacion núm. 1.—Cap. 1.º—Art. 1.º
 Producto de las rentas y censos de pertenencias de la provincia. 5.299'78

CAPITULO IV.
Recargos sobre las contribuciones.
 Artículo único. 539.056'24
 Total. 539.056'24

Relacion núm. 2.—Cap. 4.º—Artículo único.
 Por lo que corresponde satisfacer á los pueblos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordi-

nario de 1877 á 1878. 504.706'24
 Total. 504.706'24

CAPITULO VI.
Instruccion pública.
 Artículo único. 30.786'43
 Total. 30.786'43

Relacion núm. 3.—Cap. 6.º—Artículo único.—Instituto de 2.ª enseñanza.
 Ingresos ordinarios del Instituto. 15.048'93
 Total. 15.048'93

Escuela Normal de Maestros.
 Ingresos ordinarios de la Escuela Normal. 4.437'50
 Total. 4.437'50

Escuela de Náutica de Palma.
 Ingresos ordinarios de este Establecimiento. 800'00
 Total. 800'00

Academia de Bellas Artes.
 Ingresos ordinarios de la Academia. 40.500'00
 Total. 40.500'00

CAPITULO VII.
Beneficencia.
 Artículo único. 71.031'08
 Total. 71.031'08

Relacion núm. 4.—Cap. 7.º—Artículo único.—Hospital.
 Ingresos propios de dicho Hospital. 34.770'00
 Total. 34.770'00

Casa de Misericordia.
 Ingresos propios de este Establecimiento. 30.301'08
 Total. 30.301'08

Casa de Expósitos.
 Ingresos propios de este Establecimiento. 5.960'00
 Total. 5.960'00

Palma 9 Julio de 1879.
Núm. 147.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.
 El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico, estará de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sóller 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Serra.—P. A. del A. Juan Coll, Srio.

Núm. 148.
AYUNTAMIENTO DE SINEU.
 El reparto del impuesto sobre la Sal, correspondiente al año econó-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
14	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	2	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
16	1	1	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
	7	7	14	1	2	3	17	»	»	»	»	»	»	17

Palma 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	»	2	»	»	»	2	2
15	»	1	»	1	2	2	»	4	5
16	»	1	»	1	»	1	»	1	2
17	1	»	»	1	»	»	»	1	1
18	»	1	»	1	1	1	1	3	4
19	1	1	»	2	»	»	»	2	2
20	»	»	»	»	1	»	2	3	3
	5	4	»	9	5	4	3	12	21

Palma 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años de reclusion impuesta á Pascual Hermida y Montemayor en la causa de que vá hecho merito por la de un año de prision correccional.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustin Lozano Lozano pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Lozano Perez de la multa de 1.800 pesetas que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de contrabando;

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de la prision subsidiaria que por insolvencia debia sufrir;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Lozano Perez de la pena de dos años de prision correccional que en equivalencia de la multa de 1.800 pesetas se le impuso en causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Zamora en sesion del dia 5 del mes anterior elevar á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Profesores de estudios generales del Instituto de segunda enseñanza, y á 2.000 el de los de aplicacion, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien resolver que en su nombre y por medio de la Gaceta de Madrid se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela

mico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la casa Consistorial, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias contaderos desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sineu 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Gual.—P. A. del A.—Francisco Real, Srio.

Núm. 149.

El reparto del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1879 á 80, quedará de manifiesto en la casa Consistorial, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Sineu 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Gual.—P. A. del A.—Francisco Real, Srio.

Núm. 150.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Pedro Juan Homar y Quetglas fallecido intestado en el lugar de Orient, distrito de Buñola, en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias, en los autos juicio de intestado de dicho Homar promovido por D. Juan Bauzá y Perelló de este vecindario.

Palma veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 151.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad, ó sea la parte Sur, de una pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Sóller llamada *La Seu*, de estension la íntegra finca de noventa y tres áreas cuarenta centiáreas seis mil seis diez milésimos, lindante por Norte con tierra de herederos de Teresa Sastre, por Sur con las de D. Antonio Pastor, por Este con las de herederos de Antonio Frau y otro y por Oeste con las de D. Remigio Canals, la que se halla poblada de árboles frutales, hallándose separada la parte que se vende de la otra mitad por un anden ó camino de la misma finca en la que existe un alberca de gran capacidad y otro de más reducidas dimensiones, ambos de nueva construccion, con derecho de va justipreciada dicha parte Sur, en trece mil pesetas de capital. Se vende á instancia de D. Francisco Salvá y Fullana en los autos ejecutivos promovidos contra D. José Mayol y Borrás, quien la hipotecó con otra á la seguridad de cierto préstamo, y hoy dia la posee D. Cristóbal Barceló y Estade que la adquirió del Mayol

con el gravamen de dicha hipoteca y obligacion de solventar la deuda, y queda señalado para su remate el dia diez y seis de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este dicho Juzgado; en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta serán de cargo del comprador.

Palma diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 152.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Juan Martorell Seguí, natural de Inca (Balears) cuyo domicilio y residencia ignoran para que dentro de treinta dias improrogables, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y escribania del actuario á contestar la demanda que contra él ha interpuesto su consorte, vecina de esta, Margarita Cerdo Oliver, sobre pago de cantidad, y de la cual se le ha conferido traslado con emplazamiento por auto de veinte y siete de Enero próximo pasado: pues de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldia haciéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por su mandado.—Juan Ribas.

Núm. 153.

LA SOCIEDAD VIDRIERA BALEAR.

A tenor del artículo 19 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á sus accionistas á Junta general ordinaria para el dia 30 del corriente á las ocho y media de la noche en casa de D. Cayetano Forteza Rey, calle de Jaime II, núm. 50, á fin de someter á la aprobacion de la misma las operaciones de dicha Sociedad.

Palma 14 de Julio de 1879.—Por acuerdo de la Junta Directiva.—El Administrador Secretario, Antonio Oliver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Antonio Calderon pidiendo que se indulte á Pascual Hermida y Montemayor de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio;

Teniendo en cuenta el largo tiempo trascurrido desde que el reo delinquirió, cuya circunstancia quitaria á la condicion de ejemplaridad, su voluntaria presentacion, la presuncion racional de que durante los 29 años que ha estado en rebeldia habrá sido hombre honrado, y por consiguiente se habrá corregido, y el perdon de la parte agraviada;

mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 25 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Huerta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huerta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 24 de Febrero del corriente año el expresado Ayuntamiento solicitó una rebaja de 1.000 pesetas en su cupo de consumos, fundándose en que gran parte de los habitantes son braceros, y en las desfavorables circunstancias que concurren en la localidad.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 23 de Abril próximo pasado propone una baja de 918 pesetas.

El Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en ninguna de las condiciones que se necesitan para acceder á ella segun la ley de Presupuestos de 1877-78 y la instruccion vigente, porque ni la poblacion de Huerta debe haber disminuido desde 1860 puesto que no se indica, ni las razones alegadas pueden considerarse como circunstancias extraordinarias. Teniendo eso en cuenta, el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento indicado la baja que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe se ha servido desestimar la baja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Alba de Yeltes provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alba de Yeltes, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de con-

sumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 18 de Diciembre del año anterior solicitó una rebaja de 1.400 pesetas en su cupo de consumos, fundándose en que muchos jornaleros de la localidad no contribuyen con suma alguna al impuesto.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 23 de Abril próximo pasado, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones del pueblo, y que otros de análogas circunstancias satisfacen ménos, propuso una rebaja de 985 pesetas 50 céntimos.

Considerando el Consejo que las razones expuestas por el Ayuntamiento de Alba de Yeltes no pueden apreciarse legalmente porque no se fundan en descenso alguno en la poblacion, y que por otra parte no concurren circunstancias extraordinarias que sean dignas de tenerse en cuenta, opina que no procede conceder al ya mencionado Ayuntamiento la rebaja que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Uclés, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Uclés, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 26 de Febrero último el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que otros pueblos de mejores condiciones satisfacen un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 1.º de Mayo propuso se desestimara la baja pretendida por el indicado Municipio.

Considerando que el Ayuntamiento de Uclés no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes: que además no existen circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion aconsejen la baja que solicita; y que el argumento de que otros pueblos de mejores condiciones satisfagan ménos no prueba que al reclamante se le deba rebajar su cupo, sino en todo caso que á los que esfen beneficiados se les debe elevar, el Consejo opina, de acuerdo con el Centro directivo, que procede desestimar la baja solicitada por el ya expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Piquet pidiendo que las cintas para medir compuestas de tela metálica y estuche de cuero paguen por la partida 45 del Arancel, en vez de por la 191 que pretenden aplicar las Aduanas:

Considerando que las medidas en general adeudan por la materia de que se componen, segun indica el Repertorio del Arancel:

Considerando que cuando las mercancías están compuestas de diferentes materias deben exirse los derechos correspondientes á la que domine en el objeto:

Y considerando que en el peso de las medidas á que se refiere la instancia domina la tela metálica de que se halla formada la cinta y el metal que tiene el estuche en que esta se encierra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como regla general que las medidas de cinta de tela metálica adeuden por la partida 45 del Arancel cuando el metal de la cinta y el del estuche dominen en el peso de la medida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Lérida elevar á 2.500 pesetas anuales el sueldo de los Profesores del Instituto de segunda enseñanza, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la Gaceta se den las gracias á la Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria,

(Gaceta del 29 de junio.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de compe-

tencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instrucción de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.

Sesion del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues;

Contador, D. Julio Villalva y Serrano; Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;

Director de almacen, D. Manuel Peinador y Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu; Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, ^{Cosa} núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Madrid.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.